

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO: HÉCTOR HUGO CHACUA JIMÉNEZ C.C. 16.740.143
RADICACIÓN: 760014003007202100657-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, contra **HÉCTOR HUGO CHACUA JIMÉNEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$776.201= m/cte., por concepto del capital contenidos en la factura No. 1132725724.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de julio del 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$1.677.732= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 56038721.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO como apoderada de la de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 16 de Septiembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a3a931e707f8ff61c45cbaa053c41efd5b7421dc01f340a7edbd18df27c1cc

Documento generado en 15/09/2021 10:42:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**